



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
LISTADO DE ESTADOS

Informe de Estados correspondientes al 23/01/2025

ESTADO No. 008

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha del Auto
76001310500720240043400	ORDINARIO	FRANCIA ELENA LOPEZ PATIÑO	COLPENSIONES	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 04 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 09:00 A.M.	22/01/2025
76001310500720240043500	ORDINARIO	LUZ MARY TUSARMA JARAMILLO	COLFONDOS SA Y OTRO	Auto inadmite contestación de demanda	22/01/2025
76001310500720240044700	ORDINARIO	MANUEL ENRIQUE YEPEZ GARCÍA	COLPENSIONES	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 04 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.	22/01/2025
76001310500720240057400	ORDINARIO	JOSE ARTURO SILVA	COLPENSIONES	Auto admite demanda e integra Litis Consorte Necesario	22/01/2025
76001310500720250001800	ORDINARIO	MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA En representación del hijo menor JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda e integra Litis Consorte Necesario	22/01/2025
76001310500720250002400	ORDINARIO	EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO	Auto admite demanda e integra Litis Consorte Necesario	22/01/2025
76001310500720090076800	ORDINARIO	OLGA CAÑAVERAL CARVAJAL Y NANCY GONZALEZ	INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES HOY COLPENSIONES EICE	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia – Archiva Proceso	22/01/2025

Número de registros: 07

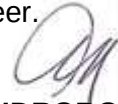
Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha dispuesta a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCIA ELENA LOPEZ PATIÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2024-00434

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ identificada con CC. N. 1.085.325.544 portadora de la T.P. N. 333.224 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ identificada con CC. N. 1.085.325.544 portadora de la T.P. N. 333.224 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00434-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f433dea87497b1d1327527bc8a9498af95d8b4f5da1db4de3292d067428ce76a
Documento generado en 22/01/2025 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



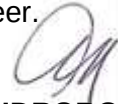
Hoy, **23 de enero de 2025**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 008**.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

con
y el

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ENRIQUE YEPEZ GARCÍA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2024-00447

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, el Ministerio Público no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ identificada con CC. N. 1.085.325.544 portadora de la T.P. N. 333.224 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ identificada con CC. N. 1.085.325.544 portadora de la T.P. N. 333.224 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00447-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15eb22447b2d42ec8fc78ad5540142c9f8d5721d1bddcbaf8f83c516e9d74a02
Documento generado en 22/01/2025 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 23 de enero de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 008.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

con
y el

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0075

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY TUSARMA JARAMILLO
DDO: COLFONDOS SA Y OTRO
RAD: 2024-435

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **COLFONDOS SA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- La mandataria judicial de la parte demandada no allegó HISTORIA LABORAL DETALLADA, ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora **LUZ MARY TUSARMA JARAMILLO** identificada con C.C. No. 24.388.981, siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Como quiera que, obra poder que otorga la Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA en calidad de Representante legal de **COLFONDOS SA**, a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. ANGELA PARICIA AGUAS GÓMEZ, identificada con CC. N. 1.032.490.760 portadora de la T.P. N. 382.302 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **PROTECCION SA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA PARICIA AGUAS GÓMEZ, identificada con CC. N. 1.032.490.760 portadora de la T.P. N. 382.302 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLFONDOS SA**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00435-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **23 de enero de 2025**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 008**.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Código de verificación: **4a69b0471f58b128db7c45614d8ec84dd5781d54976498194105103f7b5965b2**
Documento generado en 22/01/2025 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JOSE ARTURO SILVA** en contra de **COLPENSIONES EICE**, bajo el radicado No. **2024-00574**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

El señor **JOSE ARTURO SILVA** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Observa el despacho que mediante resolución **No SUB 396866** de 13 de noviembre de 2024, dicha entidad negó el reconocimiento y pago de sustitución pensional solicitada por la señora **ANDREA CAROLINA QUEVEDO RODRIGUEZ** Identificada con Cedula de ciudadanía No 1.000.064.282 en calidad de hija mayor de edad de la causante, toda vez que no acredita los requisitos establecidos en la normatividad vigente, por lo anterior, y en razón que puede existir algún interés en la resultados del proceso, se ordenara su vinculación en calidad de Litis Consorte Necesario, requiriéndose a COLPENSIONES EICE para que allegue datos de notificación de la misma.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE ARTURO SILVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: INTEGRAR en calidad de Litis Consorte Necesario a **ANDREA CAROLINA QUEVEDO RODRIGUEZ** Identificada con Cedula de ciudadanía No 1.000.064.282, en calidad de hija mayor de edad de la causante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES EICE** y a la parte demandante, para que en el termino de **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los datos de notificación que haya registrado la integrada, señora **ANDREA CAROLINA QUEVEDO RODRIGUEZ** Identificada con Cedula de ciudadanía No 1.000.064.282 al momento de hacer la reclamación.

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la C.C. No. 16.929.297 y portador de la T. P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JOSE ARTURO SILVA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MDV//2024-00574-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c8839362a916bf68cdd2ed0450bddde5f670c8926760729b726ae284bf54cf26**
Documento generado en 22/01/2025 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARYORY ANDREA HERNANDEZ BEDOYA**, actuando en nombre y representación del hijo menor **JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES EICE**, bajo el radicado No. **2025-00018**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

la señora **MARYORY ANDREA HERNANDEZ BEDOYA**, actuando en nombre y representación del hijo menor **JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Observa el despacho que mediante resolución **No SUB 236900** de 05 de septiembre de 2023 (pdf 2 pag. 12), dicha entidad revocó el reconocimiento y pago de sustitución pensional solicitada por el menor **JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ** para su vez redistribuir el pago de la pensión de sobreviviente entre en menor JOSE EMILIANO y la señora **ABIGAIL VARGAS MATOS** Identificada con Cedula de ciudadanía No 57.437.173, en calidad de compañera permanente del causante, por lo anterior, y en razón que puede existir algún interés en la resultados del proceso, se ordenara su vinculación en calidad de Litis Consorte Necesario.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARYORY ANDREA HERNANDEZ BEDOYA**, actuando en nombre y representación del hijo menor **JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: INTEGRAR en calidad de Litis Consorte Necesario a la señora **ABIGAIL VARGAS MATOS** Identificada con Cedula de ciudadanía No 57.437.173 en calidad de compañera permanente del causante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la señora **ABIGAIL VARGAS MATOS**, el contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para

que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma (*Pdf 02- pag 34 dirección de notificación*)

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **DANIEL ALBERTO LEDESMA PEREA** identificado con la C.C. No. 1.143.929.529 y portador de la T. P. No. 321.277 del C.S.J., como apoderado judicial del menor **JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MDV//2025-00018-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **2318c16d5ea1f437169e6190f9219aac6f3efaaaa436349531b7b81073c1bb6b**
Documento generado en 22/01/2025 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, bajo el radicado No. **2025-00024**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

El señor **EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, toda vez que la citada entidad puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA** en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFIQUESE** a las **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la litis **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, o por quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la C.C. No. 16.929.297 y portador de la T. P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MDV//2025-00024-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de enero de 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el

ESTADO No. 008



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01deeba49adf7cf96ddb3f0d397cd1333c082d7b5d71dfbd639c1dd2a23ec2bd
Documento generado en 22/01/2025 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 067 del 14 de marzo de 2014 condenatoria dictada por Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 079

Santiago de Cali, 22 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 067 del 14 de marzo de 2014.

TERCERO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA CAÑAVERAL CARVAJAL Y NANCY GONZALEZ
DDO: INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES HOY COLPENSIONES EICE
RAD: 2009-768

MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 23 de ENERO de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 008	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA	
Secretaria	

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbb1fa34754254c1b34ed4abf1116030fe371538df73ac66e342d75d7f333e6**
Documento generado en 22/01/2025 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>